



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CESO	ción De Efectos Civiles
ANDANTE	r Alfonso Mora Acevedo
ANDADO	Vanesa Guarín Gallego
ICADO	01 31 10 008 2021 00515 00
ERLOCUTORIO	264
SION	Corrige Sentencia

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia Nro. 23 del 21 de abril de 2022, toda vez, que en la Sentencia está mal escrito el nombre de la demandada, debiendo quedar con una sola S, no con dos S. Y referente al apellido le falta la letra E en el segundo apellido, en la parte del fallo.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código General del P, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

"Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3º "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte".

Al descender al caso en estudio se observa que, en la sentencia, por un error involuntario se citó de manera errada el nombre de la cónyuge.

Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que la sentencia No 23 del 21 de abril de 2022, a través de la cual se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, el nombre correcto es **ANLLY VANESA GUARIN GALLEGO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 23 del 21 de abril de 2022 proferida dentro de este proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, solicitado por los señores **EDGAR ALFONSO MORA ACEVEDO y ANLLY VANESA GUARIN GALLEGO**, está mal escrito debe quedar con una sola S, no con dos S. y referente al apellido le falta la letra **E** en el segundo apellido, en la parte del fallo y no como erróneamente quedo en el numeral segundo de la sentencia antes mencionada, la cual quedará así:

DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, contraído por los señores **EDGAR ALFONSO MORA ACEVEDO y ANLLY VANESA GUARIN GALLEGO**, celebrado el día 13 de Agosto del año 2011, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Machado Copacabana Antioquia, registrado en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Medellín, bajo el indicativo serial Nro. 5990007. Quedando vigente el vínculo sacramental.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed68c13d165060e36797c349288183e002cf1eb384672d39876111d322a53313**

Documento generado en 21/09/2023 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>